

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632

TEGUCIGALPA, SABADO 1º DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.823

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 100 hasta 111.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 12 al 16 de julio de 1923

AVISOS

Decreto N° 100

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al individuo Encarnación Ruiz, la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 101

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el General don José M^o Reina, prestó durante muchos años relevantes servicios al país; que su conducta oficial fué siempre ejemplar y que la dedicación en el desempeño de los importantes cargos públicos que se le confiaron, fué un obstáculo para que pudiera consagrarse enteramente a sus labores privadas para obtener un patrimonio suficiente que legar a su familia; Por tanto:

DECRETA:

Artículo único.—Conceder a su viuda, doña Dolores de Reina, la pensión vitalicia de cien pesos por mes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 102

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Elevar por vía de gracia, a cincuenta pesos mensuales, la pensión de montepío de veinticinco pesos que el Poder Ejecutivo concedió en acuerdo de 13 de enero último, a la señora Petrona Rivera, en concepto de viuda del Coronel don Pedro S. Velásquez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 103

El Congreso Nacional

Considerando: que el 31 de enero próximo terminará el período constitucional del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y que en el presente año terminarán el período para el cual fueron electos los siguientes diputados:

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA: Dr. Emilio Williams y don Justo Abarca R., propietarios, y don Luis F. Lardizábal, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE COPÁN, Lic. Eulogio R. Castellanos, Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Dr. Angel Ugarte, Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, Lic. Ramón Lobo Herrera, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, don Joaquín Trejo, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, Lic. Manuel F. Barahona, suplente; y

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Lic. Teodoro F. Boquín, suplente.

DECRETA:

Artículo 1º.—Convócase al pueblo hondureño para que el último domingo del mes

de Octubre del corriente año y los dos días subsiguientes, elija el Presidente y Vice-Presidente de la República, y cinco Magistrados Propietarios y tres suplentes de la Corte Suprema de Justicia, para el período que empezará el 1º de febrero de 1924 y terminará el 31 de enero de 1928.

Artículo 2º.—Convócase a los pueblos de los departamentos antes mencionados, para que en los días expresados en el artículo anterior elijan diputados al Congreso Nacional de la manera siguiente:

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, Dos diputados Propietarios y un Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE COPÁN, Un diputado Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Un diputado Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, Un diputado Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, Un diputado Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, Un Diputado Suplente, y

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Un diputado Suplente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

R. LOPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HURTE.

Decreto N° 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese amnistía a los reos Jesús Pereira Orellana y Rafael Flores de la pena a que pudieran ser condenados en la causa que se les instruye por el delito de rebelión, considerándolos comprometidos en el levantamiento de Orizá, distrito de Cedros, el 22 de septiembre de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo
 Por tanto: Ejecútese.
 Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.
 R. LOPEZ G.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
 ANGEL ZÚÑIGA HUERTA.

Decreto N° 105

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al Coronel don Federico M. Nolasco, por vía de gracia, la pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto N° 106

El Congreso Nacional

Considerando: que los efectos del Decreto Legislativo Número 50, de 28 de febrero de 1902, han sobrepasado los cálculos que tuvo en mira el legislador;

Considerando: que para que el Estado pueda cumplir su misión de impulsar el progreso nacional es llegado el momento de recobrar la parte que legítimamente le corresponde en la explotación de las tierras de su propiedad por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Todas las personas que tengan en arrendamiento o en dominio útil terrenos nacionales comprendidos en las zonas a que se refiere el artículo 19 del Decreto Legislativo Número 50, de 28 de febrero de 1902, ampliada por el Decreto Legislativo Número 37, de 31 de enero de 1904, lo mismo que en los terrenos comprendidos en los lotes que por cualquier motivo se haya reservado o se reserue el Estado, pagarán un canon anual de dos pesos por cada hectárea; pago que deberá hacerse anticipadamente en el mes de enero de cada año.

Artículo 2º.—Las personas que en la actualidad tuvieren terrenos nacionales ocupados en dichas zonas sin título legal, deberán presentarse dentro del término de seis meses, ante la autoridad respectiva, a obtener el título correspondiente; quedando sujetas, si no lo hicieren, a la pérdida de cualquier derecho que la ocupación pudiere conferirles.

Artículo 3º.—El presente Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1924.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N° 107

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público durante el año fiscal de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Publíquese.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

T. E. RIVERA

Decreto N° 108

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a Roberto Rivas Córdova, J. Esteban Armijo, Guillermo Araya P., Felipe V. Mejía, Antonio Callejas Z., José María Mejía R., Jesús Milla G., Manuel J. Mazariegos, Manuel Antonio Valle, Lázaro Gámes Nolasco, Humberto Ch. Padilla y José Rubén Pinel, alumnos del Instituto Nacional y de la Escuela de Comercio, de esta ciudad, derecho de examinarse, durante el corriente mes, en las asignaturas que cursaron en 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 109

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que permita a don Tito López Pineda verificar en cualquier tiempo, los exámenes que le faltan para llenar el Plan de Estudios correspondientes a la Facultad de Medicina y Cirugía.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 111

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Háse por electo Contador de Glosa 1º propietario del Tribunal Superior de Cuentas, en sustitución del Lic. Rafael Alduvín L., al señor don Rosendo Ferrari C., quien prestará la promesa de ley ante el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
 Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
 Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 188.50) ciento ochentiocho pesos cincuenta centavos p. ata. que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del ramo designe, se entregarán a don Fulgencio Salazar, de Amapata, valor de los gastos de hotel y otros servicios prestados al Gobierno, durante la permanencia del señor Presidente de la República y su comitiva en el puerto de Amapata, con ocasión de las Conferencias del «Tacoma», el 20 de agosto último, según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. BUENO.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
 El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de... (\$ 300.00 oia) trescientos pesos oro americano, que el señor Cónsul General de Honduras en Nueva York entregó en aquella ciudad al señor don Ernesto Flores en virtud de orden cablegráfica comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 28 de septiem.

bre último, para la repatriación de él y su hijo suyo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 66.00) sesenta y seis pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a doña Leonarda Coello, de Sabana Grande, valor de los gastos de hotel y otros servicios prestados al Gobierno, durante la permanencia del señor Presidente de la República y su comitiva en dicho lugar, con ocasión de las Conferencias del «Tacoma», el 20 de agosto último, según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata (\$ 50.00) que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Pacífico», el viaje que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo al señor doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta pesos plata (\$ 60.00) que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor de seis resmas

de papel, para notas, que ha suministrado en el corriente mes, para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras cerca del Gobierno de El Salvador, valor que invirtió en la compra de una máquina de escribir marca «Corona», para servicio de aquella Legación, según comprobantes que ha presentado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 1,200.00) mil doscientos pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Padgett y Cia., de esta ciudad, así: por el viaje expreso de dos camiones de esta ciudad a San Lorenzo, llevando la Banda y Cadetes, \$ 600.00; por el viaje expreso de un camión de San Lorenzo a esta ciudad, con la Policía, \$ 200.00; y por el viaje expreso de un camión de San Lorenzo a esta ciudad, conduciendo varias gentes, \$ 300.00; viajes en conexión con la ida del señor Presidente de la República a Amapala a asistir a las honras fúnebres del señor don Antonio López Gutiérrez, ex-Ministro de Honduras en Washington y cuentas conforme comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 376.25), trescientos setenta y seis pesos veinticinco centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras cerca del Gobierno de El Salvador, valor que invirtió en pagar los gastos que hizo con motivo de los funerales del señor don J. Antonio López Gutiérrez, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, según comprobantes que ha presentado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor doctor don Eusebio Toledo Mattei, como representante legal del señor doctor don Eusebio Toledo L., actual Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., en la rendición de las cuentas de este funcionario como tal Cónsul General en Nueva Orleans, durante el año económico de 1921 a 1922, según el finiquito de solvencia del Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 10 de noviembre último; medio sueldo a que tiene derecho, de conformidad con el artículo 84 reformado de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Considerar sin efecto los acuerdos de fecha 25 de octubre, del año en curso;

por los que se nombran, respectivamente, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, al señor Br Miguel Paz P. y Canciller del Consulado General en Nueva Orleans, La., al señor Br. don Guillermo Bastillo Reina. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Pa. cífico», el viaje que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo a los señores Rodolfo V. Morales y Armando López Ulloa, Cónsules Generales de Honduras en Nueva York y San Francisco de California, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

21—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:—El 10 de octubre de 1911 me otorgásteis una concesión para establecer fábrica de velas y jabón en la ciudad de San Pedro Sula, permitiéndome la libre introducción de varios artículos indispensables para la instalación y desarrollo de tal industria. Esa concesión, aprobada por el Congreso Nacional el 3 de abril de 1912, pasó a poder de la sociedad «P. Cantó y Cía.», de la plaza de mi domicilio. Esta sociedad está ya extinguida. También se otorgó posteriormente otra concesión a don Jaime Turcios, la cual negoció con doña Rosa de Weinstock, sin que la fábrica se estableciera, encontrándose actualmente caduca la referida concesión. De manera que, actualmente, no existe fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula, siendo notoria la utilidad que reporta a aquel departamento una empresa semejante. Deseo fundar una fábrica de jabón y velas en la ciudad de San Pedro Sula, o en cualquiera otra población del departamento de Cortés; y, para ello, considerando de indiscutible beneficio esa industria, ya que, como dejo indicado, ahora ninguna funciona, vengo a solicitar se me concedan las franquicias que paso a enumerar. Concesión, por el término de diez años, para introducir libre de derechos o impuestos

discuales y municipales, establecidos o que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas a que me refiero; debiendo entenderse que la franquicia respecto a la maquinaria será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país. A este respecto expongo que entre los materiales indispensables que se emplean en la fabricación, se encuentran el sebo y la madera en tablas preparadas para cajas, los cuales materiales, por no proporcionarse en el país en cantidades necesarias para una fábrica en grande escala, precisa importarlos del exterior para suplir la deficiencia de la producción nacional, reducidísima en cuanto al sebo; y respecto a las tablas para cajas, es un hecho notorio que continuamente se importan maderas por necesidad inevitable, para construcción de casas y otros usos, por no bastar la madera que se produce en el país, en los aserraderos de la República. De manera, pues, que éstos artículos quedarán ya comprendidos dentro de la concesión que solicito. Además importaré dentro de las franquicias que se me otorguen: estearina, parafina, pabilo trenzado, ácido estearico, sebo fundido, soda cáustica, resina, silicato de soda, aceite de coco, aceite de palma, talco, nitro winsol, aceite de semillas de algodón y otros de corriente uso en la fabricación de jabón, cajas de empaque, clavos de alambre, papel de envolver, etc. Para el efecto de tales franquicias, presentaré al Ministerio de Hacienda la factura de los objetos que trate de introducir. Me obligo a dar mensualmente al Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, una arroba de jabón y otra de velas y una arroba de jabón para la guarición del expresado lugar. La concesión que pido no servirá como medio de explotación, al igual de otras, sin resultados satisfactorios para el país. Tan pronto obtenga la gracia que solicito, comenzaré los trabajos de organización de mi fábrica; y desde luego mis productos serán más baratos que los extranjeros y no desmerecerán en calidad. En consecuencia, el departamento de Cortés y los limítrofes a él, obtendrán marcado beneficio con el implantamiento de la industria relacionada. Con motivo de las razones expuestas y confiando en vuestro espíritu de progreso, Os solicito muy comedida y respetuosamente, Os dignéis otorgarme la concesión relacionada en los términos expuestos o en la forma que consideréis mejor a los intereses nacionales.—Pío Cantó S.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

19—11

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Estanislao Díaz, mayor de edad y vecino de Aramecina, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina, el veinte de los corrientes, ante el Juez de Paz suplente y Notario Público, por la ley, don Leocadio Banegas D., por la cual don Nemesio Maldonado vende por cuatrocientos pesos plata dos propiedades en el lugar «San Pito», de aquella jurisdicción, y en la hacienda de tierras «Los Hernández», a don Estanislao Díaz: una porción de terreno de capacidad de una manzana, conteniendo en su interior una casa de diez varas de longitud por cinco y media de latitud, paredes de bahareque, un rancho de dos aguas, conteniendo un horno, cubiertas de teja y limitadas: al Oriente, con usos de los herederos del difunto Ciríaco García; por el Poniente, con usos de Estanislao Díaz; por el Norte, con terrenos de Martina Bustillos; y por el Sur, con usos de Ursulo Díaz, mediando el río de Apasapo. Otra porción de terreno situada en el «Llano Grande» y de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con usos de Mercedes Cruz y herederos del difunto Ciríaco García; al Poniente, con usos de Margarito Rivera; al Norte, con terreno baldío y Jicaral; y por el Sur, con usos del mismo Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de agosto de 1923.

ABELARDO ANGUERINUE.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

27—29

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Copán, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balsate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26

J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Boisa», compuesta de dieciséis caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Central